

RESOLUCIÓN No **9170104 DGER - 0757**Econ. Vicente **Saavedra A.****15 DIC. 2004****DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el **Art** 8 de la **Ley** de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá, resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No 3400 de fecha 29 de noviembre del 2002, publicado en el R O 726 de 17 de diciembre de 2002 se expide el Reglamento General de Actividades Turísticas, el cual deroga Reglamento Especial de Casinos y Salas de Juegos (Bingo-Mecánicos), publicado en el R.O. 87 de 30 de mayo de 2000 y reformado posteriormente por el Decreto Ejecutivo No 141, publicado en el R.O. 141 de 15 de agosto de 2000,

Que el **Art**. 144 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R O 384 de 31 de diciembre de 2001, establece que será potestad del Servicio de **Rentas** Internas regular los regímenes tributarios especiales para casinos, casas de apuesta, bingos y juegos mecánicos y electrónicos accionados con fichas, monedas, tarjetas magnéticas y similares;

Que los valores presuntivos previstos en la Resolución No 000098 de 6 de julio de 1999, que establece los mecanismos para determinar y liquidar **el** impuesto al valor agregado de los precitados negocios, no corresponden a la realidad económica de los mismos, y

Que con efecto de implementar políticas de control, que a su vez faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los propietarios de casinos, casas de apuestas, bingos, juegos mecánicos y electrónicos, mediante informe técnico No DNGT-066-2004 emitido por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria se realizaron las observaciones pertinentes; y, analizada su procedencia legal a través de informe jurídico N0.021-2004 de la Dirección Nacional Jurídica, la emisión de la presente resolución es viable, conveniente y oportuna, por lo que se justifica en derecho la expedición de la misma

En virtud de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

Expedir el régimen especial para la determinación, liquidación y pago del IVA para casinos, casas de apuesta, bingos y juegos mecánicos y electrónicos

Art. 1.- El régimen especial para la determinación, liquidación y pago del Impuesto al Valor Agregado para casinos, casas de apuestas, bingos, juegos mecánicos y electrónicos es un régimen presuntivo, en el cual se liquidará por dicho impuesto, una cuota fija mensual

Para casinos y casas de apuestas, la cuota fija mensual, dependerá de la categoría del establecimiento, y se fijará en consideración a cada mesa o máquina de juego, según el caso, de acuerdo a los siguientes montos:

CATEGORÍA DEL ESTABLECIMIENTO	MESA	MÁQUINA
Lujo	USD 504	USD 56
Primera	USD 280	USD 26 6

Los valores mencionados anteriormente, serán reajustados anualmente, mediante resolución de carácter general, expedida por el Servicio de Rentas Internas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno

Art. 2.- Por mesa de juego se entenderá las de juego de ruleta, póker, veintiuno, punto y banca, bacara y similares; por máquinas de juego se entenderá las accionadas por monedas, fichas o similares

Art. 3.- Los propietarios de juegos mecánicos y electrónicos accionados con fichas, monedas, tarjetas magnéticas y similares, liquidarán y pagarán por concepto de Impuesto al Valor Agregado, una cuota fija mensual de **USD 39.2** por cada máquina

Art. 4.- Los propietarios de salas de bingo deberán liquidar y pagar el Impuesto al Valor Agregado sobre el valor de los cartones de juego vendidos, no siendo parte del precio, el fondo repartible en premios aportado por los jugadores

Art. 5.- Los propietarios de casinos, casas de apuesta, juegos mecánicos y electrónicos, deberán informar sobre el número de máquinas y/o mesas existentes en el plazo de **30** días posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución, así como también en el momento que se produzca alguna disminución o aumento de dicho número. Si no se produce ninguna modificación dichos propietarios informarán en forma semestral al Servicio de Rentas Internas.

Art. 6.- Las personas naturales o sociedades propietarias de casinos, casas de apuestas, juegos mecánicos y electrónicos que hayan pagado el IVA en la adquisiciones locales o importaciones de bienes así como en las prestaciones de servicios necesarios para realizar estas actividades, no tendrán derecho a crédito tributario de IVA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 68 de la Codificación a la Ley de Régimen

Tributario Interno, pero se considerará como un gasto deducible para efectos de determinar la base imponible del Impuesto a la Renta

Art. 7.- Para efectos del impuesto a la Renta, los sujetos pasivos que **se** dediquen a estas actividades, deberán declarar y pagar dicho tributo en función de los resultados que arroje **su** contabilidad o su registro de ingresos y egresos, según corresponda.

Art. 8.- Derogatoria.- Se deroga la Resolución No. **0098**, promulgada **en** el Registro Oficial No. **234** de **15** de julio de **1999** y **sus** reformas creadas mediante Resolución **0128** y promulgada en el Registro Oficial **261** de **24** de Agosto de **1999**

La presente resolución entrará **en** vigencia a partir del **1** de enero del **2005**

Comuníquese y Publíquese

Dado en Quito a, **15 DIC. 2004**

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Vicente Saavedra A., Director General del Servicio de Rentas Internas, **en** Quito, a **15 DIC. 2004**

Lo certifico.



Dra. Alba Molina

SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
